



Buenos Aires, 15 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2026

VISTO:

El expediente N° A-01-00039183-9/2025 caratulado "SCD s/ [REDACTED] s/ Averiguación de conducta (Act. A-01-00020962-3/2025 y A-01-00037403-9/2025)" y

CONSIDERANDO:

1. Que el 10/07/2025 el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal Penal Juvenil Contravencional y de Faltas de la Ciudad (en adelante, Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF) puso en conocimiento del Presidente de esta CDyA, la situación respecto del agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Oficial de la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones (en adelante, Sec. Judicial CySES), quien habiendo sido convocado para cursar el Programa de Capacitación en Gestión Judicial (Res. CACFJ N° 9/24 y Res. Pres. CM N° 717/24), no había cumplido con su participación (ADJ N° 110322/25).

Que en igual fecha, el Secretario de la CDyA tuvo por recibida la actuación y puso en conocimiento a la Comisión de Disciplina y Acusación y a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a sus efectos, a cuyo fin dio vista a las UC Rizzo, Duacastella Arbizu y Zangaro (PRV N° 5280/25).

Que se informó que el mencionado agente había sido incluido en los listados de participantes remitidos para la realización de la primera versión de las jornadas de capacitación (TEA A-01-25518-8) y que sin embargo, consultado de los motivos que habrían impedido su cumplimiento, la justificación brindada por el Sr. [REDACTED] fue insuficiente y no resultó satisfactoria para su superior inmediato.

Que se adjuntó oficio de septiembre de 2024 mediante el cual el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF remitió a la Presidenta del Consejo la nómina que le fuera remitida por la Sec. Judicial CySES, respecto del personal a su cargo en condiciones de realizar la capacitación dispuesta por la Res. de Pres. N° 717/2024 (pg. 2).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que también se acompañó oficio del 04/09/2024 en el que la Sec. Judicial CySES remitió al Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF, la nómina de personal que se encontraba en condiciones de realizar la capacitación dispuesta por la Res. Pres. N° 717/2024. Dicha nómina incluía a los siguientes agentes: [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Oficial Mayor; [REDACTED] (LP [REDACTED]), Oficial; [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Oficial; [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Escribiente Primero; [REDACTED] (LP [REDACTED]), Escribiente; [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Escribiente; [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar Administrativo; [REDACTED] (LP [REDACTED]), Auxiliar Administrativo; y [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Auxiliar Administrativo (pg. 3).

Que obra oficio del 27/06/2025 mediante el cual la Sec. Judicial CySES remitió al Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF las explicaciones brindadas por el personal a su cargo que no cumplió con la capacitación del Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia (pg. 5).

Que se observa oficio del 25/06/2025 remitido por la Sec. Judicial CySES, por instrucción del Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF, dirigido a [REDACTED]. Allí se requirió al agente que informara detalladamente el motivo de su incumplimiento en el plazo de 24 horas, toda vez que habiendo sido debidamente notificado de su obligación de concurrir a la capacitación del Centro de Formación Judicial, el referido organismo había informado que no cumplió con su asistencia (pg. 6).

Que obra nota del 27/06/2025 que habría sido dirigida por [REDACTED] a la Dra. Mónica Lescano, en la que manifestó: *"Esto se debió a un error en el ingreso al portal de formación judicial donde por problemas de contraseña no he podido asistir en término toda vez que se requirió un reseteo al enterarme que había iniciado el curso. En el mismo tiempo la oficina estaba sufriendo modificaciones considerables que requirieron atención especial para cumplir las exigentes demandas asignadas al nuevo modelo de funcionamiento interno en constante escrutinio. La sumatoria de estas cosas afectaron el desempeño en la capacitación asignada a la que no se me permitió ser reincorporado a pesar de solicitar la reinscripción"* (pg. 7).

Que luce oficio del 01/07/2025 remitido por la Sec. Judicial CySES, dirigido al Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF, mediante el cual informó su consideración respecto de la situación de los agentes [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) y [REDACTED] (LP N° [REDACTED]). Allí expresó que ambos agentes habían presentado sus respectivas explicaciones por no haber asistido al curso, pero que sin embargo, no resultaban



suficientes para avalar sus inasistencias, por lo que correspondía considerar que no habían cumplido con las exigencias establecidas para dicha capacitación (pg. 8).

2. Que el 15/07/2025 la CDyA, en el expediente A-01-00021153-9/2025-0, "SCD S/ Presidencia Cámara CyAPPJCYF s/ Situación agentes [REDACTED] [REDACTED] (Actuaciones acumuladas 20957-7, 20958-5, 20959-3, 20962-3 Y 20963-1/2025)", atento a las constancias, dispuso como medida preliminar solicitar a los titulares de la Dirección de Diligenciamiento del Fuero PPJCyF y de la Sec. Judicial CySES, por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones PPJCyF, que informen las fechas en que se desarrolló el "Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados", los requisitos, el programa académico, la modalidad de cursada y cualquier otra información que consideren necesario detallar (ADJ N° 203565/25, OFIC. N° 26/25 -ADJ N° 203566/25-, y ADJ N° 203569/25).

Que asimismo, ordenó requerir a la Dirección Relaciones de Empleo que informe la situación de revista de los agentes [REDACTED] (LP [REDACTED]), [REDACTED] (LP [REDACTED]), [REDACTED] (LP [REDACTED]), [REDACTED] (LP [REDACTED]) y [REDACTED] (LP [REDACTED]); y que puntualice si, durante el período en que se llevó a cabo el programa académico, usufructuaron alguna licencia (MEMO N° 7215/25-SISTEA -ADJ N° 203570/25-, ADJ N° 203572/25).

3. Que el 22/08/2025 el Secretario Letrado en el Departamento de Relaciones Laborales informó lo solicitado al Secretario de la CDyA, y adjuntó el listado de las licencias solicitadas y de las ausencias injustificadas de los agentes en el período requerido.

Que en lo que respecta a las licencias del agente [REDACTED], se adjuntó un cuadro del que se desprende que se encontró de guardia entre el 20/01/2025 y el 24/01/2025; que usufructuó una licencia por razones particulares el 09/12/2024 y licencia por mudanza desde el 24/09/2024 hasta el 25/09/2024 (ADJ N° 203577/25).

4. Que el 25/08/2025 mediante MEMO N° 7246/25-SISTEA el Secretario de la CDyA solicitó a la Dirección General de Factor Humano que tuviera a bien informar la situación de revista de los agentes mencionados en el MEMO N° 7215/25, como así también, indicar si en cuanto a las licencias injustificadas informadas por dicha dependencia, si se procedió a los descuentos pertinentes o bien dichos agentes regularizaron tal situación (ADJ N° 203579/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

5. Que el 25/08/2025, el Secretario Letrado del Departamento de Relaciones Laborales informó lo solicitado al Secretario de la CDyA respecto de los agentes [REDACTED] y a tal fin le hizo saber que ya se había procedido a realizar los descuentos pertinentes, toda vez que, a esa fecha, no habían justificado dichas inasistencias (ADJ N° 203582/25).

Que el Secretario de la CDyA tuvo por recibido lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales, puso en conocimiento a la Comisión de Disciplina y Acusación, y lo agregó al expediente TAE A-01-00021153-9/2025 (PRV N° 6516/25) -ADJ N° 203583/25-.

6. Que el 26/08/2025 la Dirección de Relaciones de Empleo, mediante MEMO DRE N° 2492/25, remitió la información solicitada mediante MEMO N° 7215/25 y, en lo que respecta al agente [REDACTED] (legajo N° [REDACTED]) informó que revista en el cargo de Oficial en la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, conforme RP 779/2023, Planta Permanente, Agrupamiento Planta Jurisdiccional y que Posee título secundario (ADJ N° 203581/25).

7. Que el 03/09/2025 el agente [REDACTED] fue notificado mediante correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el art. 22 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, del expediente A-01-00021153-9/2025 caratulado "SCD s/ Presidencia Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF s/ situación de agentes [REDACTED] (Actuaciones A-20957-7/2025, 20958-5/2025, 20959-3/2025, 20962-3/2025 y 20963-1/2025)" (ADJ N° 203584/25).

8. Que el 13/10/2025 el Secretario de la CDyA reiteró mediante correo electrónico dirigido al Sr. Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF, por instrucción de los Sres. Consejeros de la CDyA, la solicitud de información requerida mediante el oficio adjunto, en el marco del expediente A-01-00021153-9/2025 "SCD s/ Presidencia Cámara CCPCyF s/ situación de agentes [REDACTED]" (ADJ N° 203585/25).

9. Que el 05/11/2025 el Secretario de la CDyA, conforme lo dispuesto por el Reglamento Disciplinario del PJCABA (art. 22 Res. CM N° 19/2018), citó mediante correo electrónico a la Dra. Mónica Lescano a fin de que concurriera a ratificar la denuncia el 10/12/2025 a las 12.30 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura, Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación (ADJ N° 202198/25).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

10. Que el 28/11/2025 el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF remitió al Presidente de esta CDyA lo actuado con motivo de la conducta llevada a cabo por el agente [REDACTED] relativa a ausencias injustificadas (ADJ N° 197289/25). En igual fecha, el Secretario de la CDyA tuvo por recibidas las actuaciones, puso en conocimiento a la Presidencia de la Comisión y dio vista a las UC Duacastella Arbizu, Zangaro y Rizzo (PRV N° 9458/25).

Que se observa Actuación de Presidencia N° 290 de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF de noviembre de 2025 en la que su Presidente tuvo por recibido el oficio suscripto por la titular de la Secretaría Judicial CySES respecto de la situación de los agentes [REDACTED], frente a la inasistencia al Curso de Gestión Judicial (segunda edición) organizado por el Centro de Formación Judicial.

Que luego de mencionar a otro agente, indicó que toda vez que se trataba de diferentes agentes que reportan a distintas áreas dependientes de dicha Presidencia, resultaba aconsejable su tratamiento por separado para su posterior remisión al Consejo de la Magistratura.

Que en torno al agente [REDACTED], expresó: "...ni siquiera logró inscribirse en la segunda parte del curso mencionado, resultando insuficientes las razones invocadas sin aportar documentación alguna que acredite alguna imposibilidad de asistencia". Preciso que por dicha circunstancia, se daría intervención a la Comisión de Disciplina y se informaría al Centro de Formación Judicial, en el sentido de que no se tuvieran por justificadas las inasistencias del mencionado agente a la capacitación obligatoria.

Que se observa nota del 21/10/2025 remitida por [REDACTED] a Mónica Lescano mediante la cual solicitó "...tenga a bien admitir mi inscripción en la segunda parte del curso del Centro de Formación Judicial 'Programa de capacitación en gestión Judicial 2ed. Categoría del curso Ciclo lectivo 2025' a fin de no extender la acreditación y respetar las asistencias, solicito por única vez la reinscripción habiendo finalizado la modalidad virtual y cumplido las asistencias de la primera etapa".

Que luce correo electrónico remitido por [REDACTED] el 11/03/2026 a [REDACTED] y a [REDACTED] mediante el cual manifestó: "Estimada Mónica envío adjunto oficio a fin de poder realizar la segunda etapa del curso del centro de formación judicial 'Programa de capacitación de gestión judicial', toda vez que desde el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

centro de formación judicial no hacen inscripciones. Agrego el intercambio por correo electrónico realizado". Luego, surge correo remitido al correo de cursos del CFJ en el que expresó: "Estimados he completado el curso virtual a fin de evitar un sumario sería posible inscribirme en la segunda etapa toda vez que ya cuento con el progreso necesario y la etapa recién empieza si no faltó podré tener buena asistencia"; y que le fue respondido "Hola, nosotros no inscribimos, ya nos vienen las listas desde la oficina".

11. Que el 10/12/2025 compareció ante la Secretaría de esta Comisión Mónica Andrea Lescano (DNI N° 23.224.374) a los efectos de dar cumplimiento a la ratificación de su denuncia, conforme a lo establecido en el art. 22 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018) en la actuación TAE A-01-00020963-1. En dicho acto, manifestó que ratificaba la denuncia respecto del agente [REDACTED], reconoció su firma en el escrito que le fue exhibido y adjuntó copia de su DNI (ADJ N° 205290/25).

12. Que el 10/12/2025, mediante MEMO N° 10878/25 -SISTEA, el Secretario de la CDyA solicitó al Departamento de Mesa de Entradas del Consejo la formación de expediente respecto de las actuaciones [REDACTED] s/ *Averiguación de conducta (Actuaciones A-01-00020962-3/2025 y A-01-00037403-9/2025)*". En igual fecha, mediante NOTA N° 2297/25-SISTEA, dicho departamento informó que se procedió a la formación del expediente CM N° A-01-00039183-9/2025-0 caratulado "SCD. S/ [REDACTED] s/ *Averiguación de conducta (Actuaciones N° A-01-00020962-3/2025 Y A-01-00037403-9/2025)*", quedando incorporada al mismo, la Actuación CM N° A-01-00020962-3/2025.

13. Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que el art. 19 del Reglamento Disciplinario del PJCABA establece que "La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad".

Que en tal sentido, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone "Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la "Comisión" resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n 'prima facie' en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones" (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).



Que a su vez, el art. 100 dispone que *"La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio"*.

Que asimismo, corresponde señalar que mediante la Res. CM N° 227/2020 se aprobó el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"*, el cual resulta complementario al Reglamento Disciplinario PJCABA en todo lo referente a la sustanciación de los sumarios administrativos a través de la modalidad electrónica y/o virtual.

Que por otra parte, corresponde señalar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito de este Poder Judicial, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 y sus modificatorias (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), aplicable a funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA), en el que también se encuentran comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, que enumera en el art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *"El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario"* (Capítulo III del Título II *"De la relación de empleo y demás derechos laborales"*).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26 y 28.

Que por otra parte, mediante Res. Pres. N° 717/2024 del 22/07/2024 la Presidencia del Consejo resolvió aprobar la implementación del *"Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados"* a ser dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los lineamientos incluidos en la Res. CACFJ N° 09/24 y en los Anexos I y II de dicha resolución, los cuales fueron incorporados



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

como ANEXO I de la citada Res. Pres. N° 717/2024, a los fines de capacitar a los agentes que prestan servicio en los diferentes fueros que integran el Poder Judicial de esta Ciudad y en el Consejo de la Magistratura (art. 1).

Que seguidamente, el art. 2 de la Res. Pres. N° 717/2024 estableció la obligatoriedad de asistencia al referido programa para los agentes que prestan funciones bajo la órbita de las oficinas y mesas de entradas allí mencionadas. Asimismo, el art. 3 de esa norma encomendó a los titulares de diversas áreas arbitrar los medios necesarios a los fines de garantizar la concurrencia obligatoria al programa por parte de los agentes y funcionarios a su cargo, asegurando al mismo tiempo el normal funcionamiento y prestación del servicio de justicia.

Que tal cometido fue asignado a los titulares de la Dirección de Diligenciamientos del Consejo y de su Oficina de Notificaciones; de la Oficina de Notificaciones dependiente de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF y de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC; de la Mesa General de Entradas de la Justicia de Primera Instancia de los Juzgados PPJCyF y de la Mesa Receptora de Escritos Judiciales para la Justicia de Primera y Segunda Instancia en lo CATyRC.

Que por otra parte, y en lo que aquí interesa, resulta menester agregar que según lo informado el 12/12/2025 por la Secretaria Ejecutiva del Centro de Formación Judicial (cf. ADJ N° 20945/25 en el expediente N° A-01-00028323-8/2025 caratulado "*SCD s/ [REDACTED] [REDACTED] s/ inasistencias injustificadas (ACT. TAE A-01-00027403-4/2025)*"), el Programa de Capacitación en Gestión Judicial se realizó durante los años 2024 y 2025. La primera edición comenzó el 19/08/2024 y finalizó en marzo de 2025; mientras que la segunda edición comenzó el 04/08/2025 y finalizaría en marzo de 2026.

Que también se indicó que en ambas ediciones, el listado de inscriptos fue proporcionado por el Consejo de la Magistratura de la CABA a través de la Secretaría General de Administración.

Que por otra parte, la Secretaria Ejecutiva del CFJ detalló que el Programa se encuentra dividido en dos partes: general y especial. Refirió que la parte general tiene una carga horaria total de 30 (treinta) horas, que se dividen entre clases presenciales y actividades que se realizan en el aula virtual del CFJ; la regularidad requerida es del 80% de asistencia a las clases presenciales y la aprobación de, al menos, 3 de las 5 evaluaciones; mientras que la parte especial, a su vez, se divide en teórica y práctica; y en ambas el dictado está a cargo de los magistrados de cada uno de los fueros. La regularidad requerida es de 80% de asistencia a las clases.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que finalmente, la parte especial práctica, o prácticas profesionalizantes, tiene una carga de 35 (treinta y cinco) horas, que son realizadas de manera presencial en la dependencia de cada uno de los magistrados participantes. Estos últimos son los encargados de establecer la forma en cuanto a días y horarios, de acuerdo a su disponibilidad, y las tareas del juzgado que deberán cumplir a fin de evidenciar la incorporación de nuevas habilidades. La regularidad requerida es de 80% de asistencia a las prácticas y para la aprobación del Programa es necesario contar con un informe final favorable.

Que pues bien, teniendo en consideración las constancias obrantes en este expediente y la normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. En efecto, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF y por la Sec. Judicial CySES con relación al agente [REDACTED], podrían encuadrar, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente delimitar, conforme a lo dispuesto en los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, los hechos e irregularidades que serán objeto de investigación y en los que podría haber incurrido el agente denunciado.

Que el Presidente de la Cámara de Casación y Apelaciones PPJCyF comunicó, a partir de los informes elevados por la Dir. de Diligenciamiento PPJCyF y por la Sec. Judicial CySES, que el denunciado, habiendo sido convocado para cursar el "*Programa de capacitación en gestión judicial*", no habría cumplido con su participación (cf. ADJ N° 110322/25 -punto 1-).

Que en ese contexto se observa que el agente fue incluido en la nómina del personal convocado a realizar la capacitación; que posteriormente se le requirió informar los motivos de su incumplimiento; que en respuesta manifestó que ello se habría debido "*a un error en el ingreso al portal de formación judicial donde por problemas de contraseña no he podido asistir en término (...)*", agregando que la oficina atravesaba "*modificaciones considerables*" que requirieron atención especial para cumplir las demandas del nuevo modelo de funcionamiento; y que tales explicaciones fueron consideradas insuficientes por la Secretaría Judicial CySES (cf. ADJ N° 110322/25, págs.. 6, 7 y 8, punto 1).

Que en otro orden, obran incorporados informes del Departamento de Relaciones Laborales relativos a las licencias registradas y a presuntos descuentos practicados por



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

inasistencias injustificadas, constancias que habrán de ponderarse en cuanto resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí investigados (cf. ADJ N° 203577/25 - punto 3- y ADJ N° 203582/25 -punto 5-).

Que en función de lo expuesto, la CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados, para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si el denunciado se encontraba obligado a participar del "Programa de capacitación en gestión judicial para funcionarios y empleados", dictado por el Centro de Formación Judicial del Tribunal Superior de Justicia, y si, en tal caso, omitió realizarlo o cumplir adecuadamente con las instancias previstas en el mismo; o, en su caso, si la eventual inasistencia pudo constituir el incumplimiento de una instrucción impartida por su superior jerárquico en tal sentido.

Que tales hechos podrían configurar infracciones a los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio Colectivo General de Trabajo PJCABA -en particular sus incs. a), b) y f)-, y su correlato en el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, en cuanto disponen que los/as agentes deben: "...a) Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) b) Cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos; (...) f) Asistir a los cursos que organice el Centro de Formación y Capacitación Judicial que se establezcan como obligatorios y/o a los dispuestos por el Consejo de la Magistratura y/o el Ministerio Público en sus respectivas áreas dentro del horario laboral. Se deberán cumplir las cantidades mínimas de horas de capacitación que el Consejo de la Magistratura y/o el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General y el/la Asesor/a General Tutelar, cada uno/a en su ámbito disponga...".

Que los quebrantamientos de tales deberes podrían subsumirse en los tipos delineados como *faltas leves* por el art. 69 del Reglamento Disciplinario PJCABA, inc. 4) "El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave"; y/o como *faltas graves* tipificadas en el art. 70 del mismo cuerpo reglamentario, inc. 1) "La desobediencia a los superiores" y/o el inc. 6) "La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función" (Título I "De las faltas" del libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades y deslindar responsabilidades, en resguardo de los



principios inherentes al debido proceso legal y al derecho de defensa, garantizados por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y el Reglamento Disciplinario PJCABA.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1: Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, respecto del agente [REDACTED] (LP N° 3704), Oficial de la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2: Regístrese, hágase saber a la Dirección de Diligenciamiento del Fuero Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas y a la Secretaría Judicial de Coordinación y Seguimiento de Ejecución de Sanciones, dependientes de la Presidencia de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, lo aquí resuelto y notifíquese al interesado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2026.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



RIZZO Jorge Gabriel
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



DUACASTELLA ARBIZU
Luis Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES